

desarrolla la parte esencial de su actividad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Según los requisitos contenidos en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la precitada Ley 30/2007, de 30 de octubre, para poder encomendar a Gesvican la ejecución de actuaciones que precise la Administración para el ejercicio de sus competencias, resulta necesario modificar sus estatutos con el fin de que recojan expresamente las menciones señaladas en el precitado artículo 24.6, al objeto de considerarla como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de los consejeros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 2008,

#### DISPONGO

Artículo único.

Se autoriza la modificación de los estatutos de la empresa pública «Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.» (Gesvican), para su adaptación a lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante la inclusión de un nuevo apartado d) en el artículo 2º de dichos Estatutos sociales de Gesvican, con el siguiente contenido:

«d) Gesvican es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por Gesvican.

Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para Gesvican de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante.

Gesvican no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas».

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá efectos a partir de día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Vicente Mediavilla Cabo

08/16905

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

##### Dirección General de Turismo

*Notificación de resolución de cancelación definitiva de título-licencia de Agencias de Viaje.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de cancelación definitiva del título-licencia de Agencia de Viajes, se hace

público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### RESOLUCIÓN

«Examinado el expediente de la Agencia de Viajes del Grupo Minorista «Viajes Manhattan Yolanda Cano, S.L.», con domicilio en la calle Castelar número 49, de Santander, propiedad de la entidad mercantil «Viajes Manhattan Yolanda Cano Sociedad Limitada», incoado como consecuencia del impago de la prima correspondiente a la póliza de seguro de caución, y habiéndose comprobado en la visita realizada por la Inspección de Turismo con fecha 18 de noviembre de 2008 que el establecimiento ha cerrado al público, se procede a la cancelación del título-licencia de Agencia de Viajes, con código de identificación CIC 3962.

La competencia para resolver el presente procedimiento recae en el director general de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo en Cantabria.

Por todo ello, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 50/1990, por el que se aprobó la ordenación turística de las Agencias de Viajes, por la presente resolución se acuerda:

- Proceder a la cancelación definitiva del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «Viajes Manhattan Yolanda Cano, S.L.», propiedad de la entidad mercantil «Viajes Manhattan Yolanda Cano Sociedad Limitada», con código de identificación CIC 3962, y domicilio en la calle Castelar número 49, de Santander.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del capítulo IV del Decreto 50/1990 de 3 de setiembre, por el que se aprobó la ordenación turística de las agencias de viajes, la fianza no podrá ser cancelada hasta después de transcurrido un año desde la resolución de baja de la actividad.»

Contra la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Santander, 27 de noviembre de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/16772

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje comunitario, en la Unidad de Ejecución 1.56.*

Por Escobisa, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para garaje comunitario de la promoción de 17 viviendas, parcela B, en la Unidad de Ejecución 1.56 de Castro Urdiales (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado de 11 de diciembre, se abre período de información pública por término de veinte días hábiles (artículo 86, Ley 30/92, de 23 de noviembre LRJAP-PAC), a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 26 de noviembre de 2008.—Fernando Muguruza Galán.

08/16636